

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.661 · 1970

COMPRE NACIONAL

Boletín Oficial, 6 de mayo de 1970 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Compre Nacional

Ley 18.661

AUTORIDAD DE APLICACION DE DL 5340/63 DE COMPRE NACIONAL.

BUENOS AIRES, 23 de abril de 1970

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Determínase que el organismo de aplicación del decreto ley 5.340/63 será la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, a cuyo fin quedan modificadas todas las menciones que el citado decreto ley hace de la ex Secretaría de Estado de Industria y Minería.

ARTÍCULO 2°. Transfiérese a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior la Comisión Asesora Honoraria creada por el artículo 11 del decreto ley 5.340/63.

ARTÍCULO 3°. Las autorizaciones previstas en el artículo 12 del decreto ley 5.340/63 serán dispuestas por resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA - Dagnino Pastore.



VEREDICTA LEYES

Compre Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).